



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-01074-00**

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (núm. 30), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Se agrega al expediente el memorial que milita en el numeral 39 del expediente allegado por la parte actora, al que se le dará trámite en el momento procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>085</u> de hoy <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Señores

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado  
Transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

Doctora Natalia Andrea Guarín Acevedo

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado No.:	110014003086-2022-01074-00
Demandante:	DYNAMIC SOLUTIONS SAS
Demandada:	CALMM SAS
Asunto:	Contestación de demanda

ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.716.401, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.807, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad CALMM SAS, identificada con NIT No. 901.327.994 - 9 (en adelante la "Demandada"), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la manera más atenta, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda ejecutiva del proceso instaurado por DYNAMIC SOLUTIONS SAS (en adelante la "Demandante") contra mi representada, lo cual hago en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- Al hecho 1:** Es cierto.
- Al hecho 2:** No le consta a la Demandante que el pago del IVA corresponda a las facturas relacionadas. No obstante, nos atenemos al contenido literal del documento y no a las interpretaciones subjetivas que efectúe la Demandante.
- Al hecho 3:** De conformidad con los documentos allegados, es cierto que a Andrés Alejandro Día Huertas se le otorgó poder para actuar en representación de DYNAMIC SOLUTIONS SAS. Sin embargo, esto se trata de una situación jurídico procesal y no de un hecho relevante dentro del proceso.

## II. EXCEPCIONES

### 1. Buena fe de CALMM SAS de realizar el pago de lo adeudado

#### 1.1. El artículo 1503 del Código Civil dispone:

*“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”*

- 1.2. Es claro que, este principio resulta fundamental para los negocios jurídicos entre las partes y debe estar presente en todo el proceso contractual, desde las negociaciones que preceden a la formación del contrato, la celebración, la ejecución y hasta el periodo post-contractual.
- 1.3. Ahora bien, en el presente caso, entre DYNAMIC SOLUTIONS SAS y CALMM SAS siempre se mantuvo una relación contractual bajo el postulado de la buena fe, pues durante el desarrollo y ejecución del contrato no existió discrepancias entre las Partes.
- 1.4. Sin embargo, con ocasión a circunstancias ajenas y no imputables a la Demandada, esta ha estado presentado problemas de carácter financiero en su liquidez, situación frente a la cual se ha intentado desarrollar medidas de mitigación y resolución de controversias de carácter económico no solo con los proveedores sino con trabajadores y ex trabajadores.
- 1.5. Como prueba de lo anterior, es que CALMM SAS ha intentado llegar a acuerdos de pago con DYNAMIC SOLUTIONS SAS a fin de saldar la deuda y terminar la relación contractual en los mejores términos. No obstante, esto no ha sido posible teniendo en cuenta la dificultad que ha tenido la Demandada en normalizar su cartera.

### 2. Excepción genérica – artículo 282 del Código General del Proceso

Finalmente, solicito respetuosamente que se declaren probadas todas las demás excepciones que se acrediten en el curso del proceso, dentro de ellas las de caducidad, prescripción y compensación, las cuales alego expresamente.

## III. PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS CON ESTA CONTESTACIÓN

### 1. Documentales

- (i) Correos electrónicos del 6 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2022 relacionados con el acuerdo de pago.
- (ii) Correos electrónicos del 16 de septiembre de 2022 donde se solicita link de pago para pagar con tarjeta.

## 2. Interrogatorio de Parte

Solicito muy respetuosamente a su H. Despacho, citar al representante de la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que formularé personalmente, en la diligencia prevista para ello.

## 3. Declaración de Parte

De igual manera, solicito al Despacho citar al representante legal de CALMM SAS para que se sirva declarar sobre todos los hechos que le constan y que conoce acerca de la relación contractual que existió entre las partes y sus condiciones de tiempo, modo y lugar.

## IV. ANEXOS

Se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de CALMM SAS.
- 2. Documentos anunciados como pruebas.

## V. SOLICITUDES

Conforme lo expresado en el presente documento de contestación de demanda, se solicita respetuosamente al H. Juzgado lo siguiente:

- 1. Que se sirva reconocer personería jurídica a la suscrita.
- 2. Que se sirva declarar probadas las excepciones propuestas por la Demandada en el presente documento.

---

PBX: +57 315 273 8113 | 333 602 5101  
Cra. 46 # 91-49 Bogotá, Colombia  
atencionalusuario@saana.com.co  
www.saana.com.co

---

## VI. NOTIFICACIONES

La parte demandada, así como su representante legal para asuntos judiciales recibirá notificaciones en la Carrera 46 # 91 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@saana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@saana.com.co) y [ana.jimenez@saana.com.co](mailto:ana.jimenez@saana.com.co)

Del señor juez respetuosamente,



**ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO**  
C.C. No. 1.020.716.401  
T.P. No. 217.807  
Celular: 3103242130  
[ana.jimenez@saana.com.co](mailto:ana.jimenez@saana.com.co)  
[notificacionesjudiciales@saana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@saana.com.co)